

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Con la mayor satisfaccion quedan enterados S. M. la Reina Regente y Gobierno feliz resultado operaciones Mindanao y en su nombre felicito á V. E. y á cuantos con su patriotismo y valeroso esfuerzo han contribuido á lograrlo. Dada cuenta Congreso expresa su opinion unánime al saber el resultado obtenido por valeroso esfuerzo de las tropas de mar y tierra y la pericia del General que los ha conducido á la victoria.»

Lo que con la mayor satisfaccion me apresuro á publicar por «Gaceta extraordinaria» para general conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1887.

MOLTÓ.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telégrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Leído ante el Senado en el dia de ayer telégrama V. E. sobre resultado operaciones Mindanao, Presidente interpretando sentimientos alta Cámara, felicita á General y tropas que tan bizarramente han secundado sus planes.»

Lo que me complazco en publicar en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 19 de Marzo de 1887.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 64.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1476 de 19 de Noviembre último, en la que se dá cuenta de haber dispuesto el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Enrique Castellvi de la Seccion pericial de la Administracion Central de Rentas y Propiedades y D. Manuel Zaragoza. Subdelegado de Hacienda de Tarlac; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Rgente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y nombrar en su consecuencia al primero para el destino del segundo y á éste para el de aquel con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 67.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1451 de 12 de Noviembre último en la que se dá cuenta del nombramiento interino de D. Cenon Durán para el destino de Oficial 5.º Administrador de Hacienda pública de Cottabato en esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la expresada interinidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 70.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1385 de 15 de Octubre último, en que se dá cuenta de haber accedido provisionalmente ese Gobierno General á la permuta de destinos entre los Oficiales cuartos D. Enrique Godino Subdelegado de Hacienda de Lepanto y D. Vicente Coca que presta sus servicios en la Intendencia general de Hacienda; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la mencionada permuta, y nombrar en su consecuencia al primero de los expresados funcionarios para el destino del segundo y á éste para el de aquel con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 68.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1361 de 11 de Octubre último, encareciendo la conveniencia del cambio de destinos entre los oficiales terceros D. Alejandro Escudero, Interventor de la Administracion de Hacienda de la Pampanga, D. Alejandro Ledesma que era Interventor de la Administracion de Hacienda de la Laguna y que fué trasladado en 7 del referido mes de Octubre á la Administracion Central de Rentas y Propiedades y D. Ramiro Manteca que servía en dicho Centro y ha sido trasladado á la plaza de Interventor de la mencionada Administracion de Hacienda de la Laguna, y el nombramiento en propiedad del primero para la Central de Rentas y Propiedades, del segundo para la plaza de Interventor de la Administracion de Hacienda de la Pampanga y del tercero para la de Interventor de la Administracion de Hacienda de la Laguna; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar tan sólo el cambio de los dos primeros, puesto que el tercero fué ya nombrado para el cargo que se le propona y nombrar en su consecuencia á D. Alejandro Escudero oficial tercero de la Administracion Central de Rentas y Propiedades con quinientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo, y oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de la Pampanga á D. Alejandro Ledesma con igual sueldo y sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 71.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1450 de 12 de Noviembre último, en la que se dá cuenta de haber dispuesto ese Gobierno General que D. José Blanco Oficial cuarto Administrador de Hacienda de Cottabato pase a desempeñar la plaza de igual categoría y clase de Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya que resulta vacante por fallecimiento de don Agustin Monzon y Ruiz; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y nombrar en su consecuencia á D. José Blanco Oficial cuarto Subdelegado de Hacienda de Nueva Vizcaya con cuatrocientos pesos de sueldo anual y ochocientos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 65.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1315 de 22 de Setiembre último, en que se dá cuenta de haber accedido provisionalmente ese Gobierno General á la permuta de destinos entre los Oficiales

cuartos D. Manuel Mendez Cancela, de la Administracion Central de Impuestos, y D. Emilio Escay, de la Secretaria del Consejo de Administracion de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la referida permuta, y nombrar al primero para el destino del segundo y á éste para el de aquel, con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 66.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1489 de 29 de Noviembre último, en que se propone por ese Gobierno General, el cambio de destinos entre los Jefes de Negociado de segunda clase D. Ramón de Vargas y Diez de Bulnes, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Manila y Don José de Porres, Interventor de la Administracion Central de Impuestos directos; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el referido cambio de destinos, y en su virtud nombrar al primero para el destino del segundo, y á éste para el de aquel con el sueldo anual de mil pesos y mil quinientos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 8 de Marzo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

MOLTÓ.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

##### Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, del segundo trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, rendida por D. Vicente del Castillo y Sanz, Administrador que fué de la misma é intervenida por D. Jacobo Sanvalle.

Resultando que del exámen practicado, quedó sin solventar el reparo señalado con el número uno que consistió en haberse satisfecho por libramientos números tres y cuatro de fecha primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, con aplicacion al artículo primero, capítulo octavo de la Seccion quinta del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco las cantidades de ciento veintiseis pesos treinta y siete céntimos y veintiseis pesos cuarenta y nueve, dos octavos céntimos respectivamente á los Administradores D. Eugenio Urrutia y D. Vicente del Castillo, por el cuatro por ciento de lo correspondiente al sanctorum desde primero de Julio á treinta y uno de Octubre de dicho año.

Resultando que si bien la cantidad á que asciende el sanctorum ha de satisfacerse con deduccion del cuatro por ciento, ninguna disposicion autoriza que este salga del Tesoro, por no devengarlos los Administradores, que ya percibieron el premio señalado por distribucion y cobranza de las cédulas personales, siendo en tal concepto inadecuados dichos pagos por la importancia total de ciento cincuenta y dos pesos, ochenta y seis, dos octavos céntimos.

Resultando que á los responsables mencionados se les han dado las audiencias prescritas en la Ordenanza y Reglamento orgánico de este Tribunal, sin que haya comparecido D. Vicente del Castillo, no obstante haber sido citado y emplazado por medio de las Gacetas de esta Capital, correspondientes á los dias primero, dos y tres de Junio, veintinueve y treinta de Setiembre y primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis; no solventando el reparo las contestaciones del Interventor D. Jacobo Sanvalle, y declarado subsistente por providencia de la Sala de fecha primero del mes actual.

Visto: los artículos once y cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que respectivamente preceptúan

sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores, así como responsables al reintegro de todo exceso de pago.

Visto el artículo ciento setenta y dos de la Instruccion de Contabilidad de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios públicos que no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes Reglamentos é Instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ciento cincuenta y dos pesos, ochenta y seis, dos octavos céntimos á que asciende el cargo de que se trata, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de dicha cantidad á Don Vicente del Castillo y Sanz y á D. Jacobo Sanvalle, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la precitada provincia, con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo sesenta y siete del mismo Reglamento, publíquese en la Gaceta de Manila con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ordenanza y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos en Manila á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio Candalija.—Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

#### Parte militar.

##### GOBIERNO MILITAR.

##### Servicio de la plaza para el 19 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Teniente Coronel D. Federico Triana.—Imagineria, el Comandante D. Emilio Herrero.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

##### Servicio de la plaza para el 20 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante Don Emilia Herrero.—Imagineria, otro D. Victor Diaz.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. Idem en el Malecon, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

#### Anuncios oficiales.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

##### Secretaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Vicente del Castillo, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al 2.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera, Interventor que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Armando Alvarez, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al 1.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio F. Ruifernandez, Interventor que fué del Distrito de Marianas, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de gastos provincial de dicho Distrito, correspondiente al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera, Interventor que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Interventor que fué de Ilocos

Norte, para que dentro del termino de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia respectiva al 1.º trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerse dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 11 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

**SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

En virtud de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad y por conveniencia del servicio, se ha suspendido hasta nuevo aviso, el acto de la venta en pública subasta anunciada para el dia de mañana, de las seis parcelas de terreno de los propios de la expresada Corporacion situadas al final de la calle de la Solana y entre las de la Victoria, Mercado, Recoletos y Muralla intramuros de dicha Ciudad y publicada en la *Gaceta oficial* de los dias 5, 6 y 7 del presente mes.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila 18 de Marzo de 1887.—Bernardino Marcano.

**ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á D. Vicente del Castillo, Administrador de Hacienda pública, por sustitucion de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al último de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente seguido en esta Ordenacion, sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente; apercibidos que si dejasen pasar dicho plazo sin verificarlo; con contestacion ó sin ella se dará al asunto el curso debido y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1887.—José Velarde. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á los herederos de D. Eugenio Urrutia y Matta, Administrador que ha sido de Hacienda pública de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al último de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en este expediente que se está instruyendo por esta Ordenacion, sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente; apercibidos que si dejasen trascurrir dicho plazo sin verificarlo, con contestacion ó sin ella se dará el expediente el trámite correspondiente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 12 de Marzo de 1887.—José Velarde. 3

**COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.**

El Consejo de Administracion de esta Compañia, convoca á los Sres. Accionistas de la misma para la celebracion de la Junta general ordinaria que proviene los Estatutos, la cual tendrá lugar el dia 26 de Junio próximo á las tres de la tarde, en la-casa calle de la Greda núm. 9 bajo.

Tienen derecho de asistencia, segun los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegar en otro socio que tendrá por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representacion, formando por lo menos el número de diez á uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pagos conforme al artículo 10 de los Estatutos, antes del 19 de Junio en Madrid, en las oficinas de la Compañia, Greda 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al dia de la Junta, en las Oficinas de la Delegacion, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Presidente del Consejo de Administracion, Adolfo Bayo.

Esta Delegacion tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que el Consejo de Administracion de la Compañia ha autorizado una Junta general de Delegacion ó preparatoria de la general de la Compañia, para que en ella emitan sus pareceres los Sres. Accionistas residentes en Filipinas, y tomen acuerdos, que pueda tener pre-

sente la Junta general de la Sociedad en sus resoluciones

Dicha Junta de Delegacion tendrá lugar en esta Capital el dia 23 de Abril próximo á las cuatro de la tarde, en la casa calle del General Solano (S. Miguel) núm. 20.

Los depósitos de acciones que se constituyan para asistir á esta Junta, se admitirán hasta ocho dias, antes del designado para su celebracion, en las oficinas de la Delegacion, General Solano, 20, expidiéndose para sus debidos fines, los resguardos correspondientes de que habla el anuncio, que precede, que serán tambien valideros para la Junta general en Madrid, sin perjuicio de que para la misma puedan hacerse ulteriormente los depósitos que con este objeto quieran verificar los Sres. Accionistas, conforme á los Estatutos.

Manila 18 de Marzo de 1887.—El Consejero, Pedro P. Roxas.—El Consejero, G. Taason.—El Consejero Secretario, J. Zobel Zangroniz

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

Por decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 15 del actual, se transfiere al dia 6 de Abril á las diez de su mañana, la subasta referente á la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de la provincia de Bulacan, y del edificio y solar que igualmente posee el Estado en el pueblo de Gasagua de la provincia de la Pampanga, que estaba señalada para el 5.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Manila 17 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de añon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 16 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultanea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumadores de añon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.**

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente de ocho mil doscientos cincuenta pesos.

4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.a Introduciren la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraguna.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los ve-

cinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar añon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Tayabas, la cantidad de cuatrocientos doce pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante, que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultaneamente debe celebrarse en las provincias de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas,

adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Tayabas por la cantidad de ... pesos ... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ... pesos ... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de ... de 18 ... Es copia, M. Torres. 3

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.**

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia un torete de pelo colorado pinto cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de S. Gabriel comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los correspondientes justificantes. Batangas 10 de Marzo de 1887.—Castaño.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de seis des octavos céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion el pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 15 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañaudo, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 9 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Zambales.

- 1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de 00'06 2/8 de peso por cada racion.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zambales.
- 3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Zambales.
- 4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los raciones y repartirlos en las horas de reglamento.
- 5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales, se compondrán de los artículos siguientes:

- 1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.
- 500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.
- 1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.
- 2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.
- 9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.
- 3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.
- Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/1 pesos por cada 100 presos.
- Pimenton valor en 0'12 4/1 octavos por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes, tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país. A falta de pescado fresco, puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sabados se suministrará rancho de carae.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado. 6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rehacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse, á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 á \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de \$ 1012'50 que se calcula importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido, como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la caja de Depósitos la cantidad de \$ 506'25, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habia la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere el difique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion por diez minutos entre los sutores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Iba 18 de Febrero de 1887.—P. A. de la Junta de Almonedas y Administradora de la Cárcel.—El Presidente Antonio del Rey.

**Modelo de proposicion.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N., con cédula personal de clase n.º ... de ... años, ofrece tomar á su cargo por término de ... años, la contrata de suministrar raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Zambales por la cantidad de \$ ... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número ... de la Gaceta dia ... de ... de 188... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ ...

Fecha y firma. El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer en publicacion. Manila 8 de Marzo de 1887.—El Subdirector, Miguel Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera.

**Providencias Judiciales.**

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo ... vecino de Baraspaín, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el Juzgado para declarar en la causa núm. 5399 que se sigue en este Juzgado contra Lucas Manajan y otros por ...

Dado en el Juzgado de Bulacan 16 de Marzo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Srta. Doña ... Enríquez.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Jefe de primera instancia de este Distrito, se anuncia al público que la Presidencia de la Real Audiencia de esta Capital, en decreto de catorce del trascurrido mes de Febrero se ha servido aprobar el nombramiento hecho á favor de D. Segundo Fernandez para el cargo de auxiliar de Escribania pública que desempeña D. Pedro Garcia ... ricio adicta á dicho Juzgado. Juzgado de Tondo á 17 de Marzo de 1887.—Por mandado de su Srta. Doña ... G. Enrico.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Jefe de primera instancia del Distrito de Binondo de esta Capital y por su delegacion Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ... de la Cruz, indio, natural del pueblo de Bataan, provincia de Capiz, de 28 años de edad, empadronado en la cabecera núm. 5 que administra D. Serapio ... rido, del gremio de naturales de este arrabal, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia, para declarar en la causa núm. 6131 que se sigue contra el mismo por que ... miento de caucion juratoria, apercibido que de no comparecer se sustanciará y fallará la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho correspondiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se procedan á la aprehension y captura y en su caso remision á este Juzgado para la debida seguridad del procesado arriba espresado.

Dado en Manila á 17 de Marzo de 1887.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Srta. Doña ...